

Bogotá D.C, 19 de julio de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10648 RESOLUCIÓN No. 43337

Señor (a)
ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO
C.C. 20.213.499
AV CALLE 9 No. 50 - 15
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43337
EXPEDIENTE:	43337
FECHA DE EXPEDICIÓN:	6/21/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43337 DE 6/21/2019** del expediente No. **43337** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **19 de julio de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

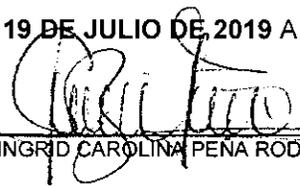
Contra la **RESOLUCIÓN N° 43337 DE 6/21/2019** del expediente No. **43337**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).,

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en cuatro (4) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN N° 43337 DE 6/21/2019** del expediente No. **43337**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **19 DE JULIO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **25 DE JULIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN N° 433337

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA VEB973, VINCULADO A LA EMPRESA SUPER TAXI S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 800.081.143-3

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 4 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado número SDM: 48881 del 18 de febrero de 2019, la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**, identificada con C.C. 20.213.499, en calidad de propietaria solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEB973**, el cual se encuentra vinculado a la empresa **SUPER TAXI S.A.**, identificada con **NIT. 800.081.143-3**. (Folios 1 - 3)

Con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Copia del contrato de vinculación del vehículo objeto de la solicitud de desvinculación, de fecha 28 de enero de 2010, suscrito por la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**, en su calidad de propietaria del vehículo de placa **VEB973**, y la empresa **SUPER TAXI S.A.** (Folio 4)
- Copia de la solicitud enviada a la empresa **SUPER TAXI S.A.**, en fecha 25 de septiembre de 2017, sin recibido por parte de la vinculadora, por medio de la cual la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**, en su calidad de propietaria del vehículo de placa **VEB973**, manifiesta su intención de no renovar el contrato de vinculación, y requiere la expedición del paz y salvo para cambio de empresa. (Folio 5)
- Copia de la carta de aceptación del vehículo de placa **VEB973**, de fecha 25 de septiembre de 2017, suscrita por la empresa **TAXIS A LA MANO S.A.S.**, donde se pretende vincular el vehículo. (Folio 6)
- Copia del informe policial de accidente de tránsito No 000603692 del 28 de abril de 2017, correspondiente al vehículo de placa **VEB973**. (Folios 7 - 8)
- Copia de la carta de aceptación del vehículo de placa **VEB973**, de fecha 04 de septiembre de 2018, suscrita por la empresa **TAXIS A LA MANO S.A.S.**, donde se pretende vincular el vehículo. (Folio 9)
- Copia de la solicitud enviada a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, el 04 de septiembre de 2018, recibida el 17 de septiembre de 2018, por medio de la cual la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**, en su calidad de propietaria del vehículo de placa **VEB973**, manifiesta su intención de no renovar el contrato de

vinculación, y requiere la expedición del paz y salvo para cambio de empresa. (Folio 10)

- Copia de la constancia sobre el proceso de investigación y judicialización con radicado número 110016000023201706901, de fecha 07 de septiembre de 2018. (Folio 11)

- Copia de oficio número SDM-SITP-268924-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, proferido por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad en respuesta a la solicitud del radicado SDM: 393149-2018, sobre la inexistencia de investigaciones administrativas por infracciones a las normas de transporte público, del vehículo de placa **VEB973**. (Folio 12)

- Copia del oficio número SDM-SA-1142 de fecha 03 de enero de 2019, sin indicación del Despacho que proferió la respuesta, referenciado: paz y salvo de accidentes de tránsito Rad. 393147, respecto del vehículo de placa **VEB973**. (Folio 13)

- Copia del oficio radicado número SDM-SJC-9409-25-2018, del 18 de enero de 2019, proferido por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, referenciado: respuesta a solicitud de paz y salvo – radicado (s) SDM: 404163 de 21/12/2018. (Folio 14)

- Copia de la solicitud enviada a la empresa **SUPER TAXI S.A.**, el 01 de febrero de 2019, por medio de la cual la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**, en su calidad de propietaria del vehículo de placa **VEB973**, da alcance al requerimiento del 17 de septiembre de 2018, y remite paz y salvo sobre multas y comparendos, accidentes de tránsito y de cobros coactivos, según lo referido en la carta, enviados a través de la empresa Servientega. (Folio 15)

- Copia de la factura No 990447582 de la empresa Servientega, con destino a la empresa **SUPER TAXI S.A.**, y remite la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**, teniendo como fecha programada de entrega el 11 de febrero de 2019. (Folio 16)

- Copia de la Licencia de Tránsito N° 10000001273 del vehículo de placa **VEB973**, propiedad de la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**. (Folio 17)
- Copia de la cédula de ciudadanía N° 20.213.499 perteneciente a la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**. (Folio 18)

Por medio de radicado número SDM-SITP-57950 de 2019 del 18 de marzo de 2019, recibido por la empresa el 27 de marzo de 2019, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público comunicó a la empresa **SUPER TAXI S.A.**, en su calidad de vinculadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEB973**, requerida por el propietario del vehículo, la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**, a fin de que la empresa realizara las consideraciones que supusiera pertinentes respecto del trámite incoado. (Folios 19 - 22)

Mediante radicado número SDM: 95609 del 03 de abril de 2019, con asunto de referencia: "Desvinculación administrativa VEB973 SDM-SITP-57950 de 18-III-2019 contestación", la empresa **SUPER TAXI S.A.**, presenta su escrito de contestación, considerando los siguientes argumentos: a) no es procedente el trámite de desvinculación administrativa al tenor del artículo 1602 del Código Civil, b) sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder al trámite de desvinculación administrativa, y por último, c) no es procedente la desvinculación administrativa. (Folios 23 - 29)



43337

De otra parte, reposa dentro del expediente la consulta respecto del vehículo de placa **VEB973**, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de la Entidad. (Folio 30)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa de transporte **SUPER TAXI S.A.**, identificada con **NIT. 800.081.143-3**. (Folios 31 - 33)

FUNDAMENTOS LEGALES

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

"Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. *La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.*

(Decreto 172 de 2001, artículo 27)."

"Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. *El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:*

1. *Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.*
2. *Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.*
3. *Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.*
4. *Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.*

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero –leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

(Decreto 172 de 2001, artículo 28)."

"Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. *La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.*

Parágrafo. *El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.*

Parágrafo 2º. *Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9º. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la*

Previo al análisis de los requisitos normativos exigidos para la desvinculación administrativa, el Despacho procede a valorar las pruebas consistentes en las consultas en

(...)"

subrayado fuera de texto)
presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Negrilla y causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación de

Vencido el contrato de "Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual que se plasmaron en la disposición normativa, en los siguientes términos:
En los siguientes términos:
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene entre sus funciones la de conocer y resolver el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad; facultad bajo la cual se procede a resolver la desvinculación administrativa interpuesta por la señora ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO, en calidad de propietaria del vehículo de placa VEB973, vinculado a la empresa SUPER TAXI S.A., identificada con NIT. 800.081.143-3, que se procede a resolver la desvinculación administrativa interpuesta por la señora ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO, en calidad de propietaria del vehículo de placa VEB973, vinculado a la empresa SUPER TAXI S.A., identificada con NIT. 800.081.143-3, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(Decreto 1047 de 2014, artículo 15)."

encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.
de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarse por vehículos que ya se habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos de transporte al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarse por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarse por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

Parágrafo 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento."
Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento."
favorablemente.
si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud;

el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" y RUES, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de los intervinientes en este trámite, con el fin de constatar la propiedad del vehículo y su vinculación con la empresa.

Obra como prueba la consulta de información en el Sistema de Información "GERENCIAL" respecto del vehículo de placa **VEB973**, en el cual se verifica que el mismo es de propiedad de la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**, y se encuentra vinculado a la empresa **SUPER TAXI S.A.**, identificada con NIT. **800.081.143-3**, desde el día 12/05/2006.

Igualmente, la consulta de los Certificados de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de **SUPER TAXI S.A.**, realizada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, confirma que la empresa relacionada, se encuentra vigente.

En el caso concreto, se analiza si la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**, propietaria del vehículo acreditó las siguientes condiciones, a fin de proceder a conceder o no, la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placa **VEB973**:

1. Vencimiento del contrato de vinculación:

Se observa que el contrato de vinculación fue firmado el 28 de enero de 2010 y en su cláusula tercera se encuentra consagrado lo siguiente:

"TERCERA: TÉRMINO, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN DE CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de un (1) año contado a partir de su firma y se prorrogará automáticamente, por periodos iguales si EL VINCULADO no manifiesta por escrito su deseo de no renovarlo con no menos de cien (100) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

(...)"

De acuerdo con lo anterior y de la lectura de la cláusula transcrita, es claro para el Despacho que el contrato de vinculación tiene vigencia de un (01) año, el cual se prorroga automáticamente por periodos iguales a menos que el afiliado manifieste o decida darlo por terminado, expresamente por escrito y con no menos de cien (100) días de antelación a la fecha de su vencimiento, siendo que el mismo se suscribió el 28 de enero de 2010, se entenderá prorrogado hasta el 28 de enero de 2019, salvo manifestación expresa contraria sobre su no renovación.

Sin embargo, por medio del documento que obra a folio 5 del expediente, sin fecha de recibido por parte de la vinculadora, la propietaria del vehículo de placa **VEB973**, solicitó a la empresa **SUPER TAXI S.A.**, la no renovación del contrato de vinculación y la expedición del paz y salvo para cambio de empresa, cumpliendo así con lo estipulado en la referida cláusula al manifestar por escrito su deseo de no renovar el contrato de vinculación, con no menos de cien (100) días de antelación a la fecha de su vencimiento, no obstante, se evidencia en el folio referido, que la solicitud no cuenta con fecha ni firma de recibido por parte de la vinculadora, desconociendo el Despacho en este sentido, si la empresa tuvo o no conocimiento del requerimiento elevado por la propietaria del vehículo, valga mencionar así mismo, que no reposa en el expediente respuesta alguna por parte de la vinculadora **SUPER TAXI S.A.**, relativa a la desvinculación del vehículo de placa **VEB973**.

De otra parte, se encuentra petición de desvinculación elevada a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. **860.531.135-4**, en fecha 04 de septiembre de 2018, recibida por la empresa el 17 de septiembre de 2018; empero, según se muestra a folio 4 del expediente, el contrato de vinculación se suscribió entre la propietaria del vehículo, y la empresa **SUPER TAXI S.A.**, identificada con NIT. **800.081.143-3**, así mismo, como se manifestó de manera precedente, obra como prueba la consulta de información en el Sistema de Información "GERENCIAL" respecto del vehículo de placa **VEB973**, en el

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**, identificada con la C.C. 20.213.499, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa **VEB973**, vinculado a la empresa **SUPER TAXI S.A.**, identificada con NIT. **800.081.143-3**, interpuesta por la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

RESUELVE:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

No obstante, en el momento que la solicitante cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, podrá volver a solicitar ante esta Subdirección la desvinculación por vía administrativa del vehículo.

En conclusión, el primer supuesto no se encuentra probado por la solicitante y por tanto el Despacho procederá a negar la solicitud de desvinculación administrativa, razón por la cual, no será necesario proceder con el estudio de la acreditación de las demás condiciones, menos aún, proseguir al análisis de la exposición de motivos presentados por la empresa vinculadora, en su escrito de contestación de descargos.

La condición del vencimiento del contrato es un requisito **previo** para acudir al trámite de desvinculación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la norma, puesto que la solicitud procederá una vez *"vencido el contrato de vinculación, (...)"* (Artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015). De conformidad con lo esbozado en los párrafos anteriores, se encuentra por parte de esta Subdirección que no es determinable el vencimiento del contrato de vinculación suscrito por la empresa **SUPER TAXI S.A.**, y la señora **ANA CECILIA ALVARADO ALVARADO**, respecto del vehículo de placa **VEB973**, toda vez que no se evidencia que la solicitud elevada a la empresa vinculadora relativa a la no renovación del contrato de vinculación y expedición del paz y salvo para cambio de empresa en vigencia del año 2018, tenga fecha y firma por parte de la vinculadora, imposibilitando así la verificación sobre la terminación del contrato, por tanto, no habrá lugar a acceder a la solicitud de desvinculación administrativa.

Es de mencionar, que se han relacionado todos los documentos obrantes en el expediente bajo estudio, y no se encuentra incorporada otra petición relativa a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEB973**, realizada a la empresa vinculadora, por lo tanto, se tendrá la descrita de manera precedente, de fecha de radicación 25 de septiembre de 2017, sin recibido por parte de la vinculadora.

2015 para la procedencia de la desvinculación por vía administrativa de equipos en la modalidad de transporte público individual, debe existir evidencia de que se elevó el requerimiento a la empresa vinculadora, mediante el cual se le informa la decisión de no prorrogar el contrato de vinculación, para el caso de los contratos en los cuales se haya estipulado la manifestación de no prorrogación, dentro del término fijado para este propósito, dirigido explícitamente a la empresa vinculadora, toda vez que en el caso concreto se remitió la solicitud a una empresa distinta a la que se encuentra vinculado el vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la empresa **SUPER TAXI S.A.**, identificada con **NIT. 800.081.143-3**, el contenido del presente proveído en la forma y términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

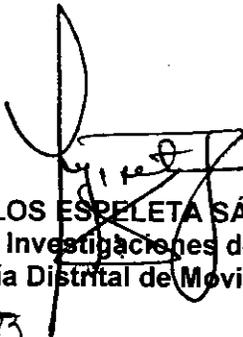
ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO** y/o el de Apelación ante la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales podrán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en los artículos 43, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

Dada en Bogotá, D. C., a los

21/03/11

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Tatiana Jiménez - Abogada contratista SDM SCITP
Revisó: Francy Guerrero Pinzón



